



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p>	<p>DIRECCION: La Secretaría General de Gobierno</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase. Registro DGC Núm. 014 0883 Características 315112816</p>
--	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ACUERDO DE COORDINACION QUE, PARA LA OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE CASO, POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR LOS CC. ARQUIMEDES CABALLERO CABALLERO, LEONCIO LARA SAENZ Y ENRIQUE G. LEON LOPEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, DE LA SEP, RESPECTIVAMENTE; Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE Y FELIX MARIO HIGUERA ARCE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.

D E C L A R A C I O N E S

1. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada; que de acuerdo con el artículo 38 de la misma Ley, tiene a su cargo la función educativa.
- 1.2 Que la Subsecretaría de Educación Media es una Unidad Administrativa de "LA SECRETARIA", cuya Dirección General de Educación Media Superior tiene, entre otras funciones, la de promover la comunicación e interrelación entre las instituciones de Educación Media Superior, canalizar en coordinación con la Dirección General de Educación Superior, las Aportaciones Federales a Instituciones de Enseñanza Media Superior, proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos para la Educación Media Superior; así como sugerir medidas para el mejoramiento académico

de las instituciones de nivel medio superior y opinar sobre el establecimiento de centros educativos en este nivel.

2. DE "EL ESTADO":

2.1 Que de Acuerdo con su Constitución Política y las Leyes Reglamentarias que de ella emanan, el Gobernador Constitucional tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Acuerdo.

2.2 Que tiene interés en que en el Estado de Baja California Sur se establezcan planteles educativos en los que se impartan estudios de bachillerato, que contribuyan eficazmente al desarrollo armónico de los educandos y se atienda así a las necesidades en este ciclo de la educación.

2.3 Que por Ley del Gobierno del Estado, publicada en el Periódico Oficial del 25 de agosto de 1986, se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

3. DE AMBAS PARTES:

3.1 Que con fecha 6 de enero de 1983, entró en vigor la Ley de Planeación, que establece las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, coordine sus actividades de planeación, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados.

- 3.2** Que el 9 de mayo de 1986 el C. Presidente de la República y el C. Gobernador Constitucional del Estado, suscribieron el Convenio Unico de Desarrollo, que tiene por objeto instrumentar la Política de Desarrollo Regional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1983 - 1988, mediante la Coordinación de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal.

El citado convenio prevé la realización de programas de coordinación especial, cuyo propósito es promover y apoyar los planes y programas de desarrollo estatal, los cuales se formalizan mediante acuerdos de coordinación.

- 3.3** Que el Convenio Unico de Desarrollo prevé la realización de programas sectoriales concertados, derivados de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, que se formalizan bajo la figura de acuerdos de coordinación, cuya ejecución requiere de la participación de los Municipios y de los Sectores Social y Privado.
- 3.4** Que en consecuencia, es necesario coordinar sus esfuerzos en materia de Educación Media Superior para asegurar que su aplicación, extensión y desarrollo, respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades que en esta área de la Educación requiere "EL ESTADO".

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 9°, 22 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de

Planeación; en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, las partes establecen las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para la operación y apoyo financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, a fin de asegurar que la prestación del servicio de educación media superior en la Entidad, se vincule con los objetivos y metas de la política educativa nacional.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" se obliga a disponer lo necesario para que la educación que se imparta en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, esté ajustada al plan, a los programas de estudio y a las modalidades educativas que establezca el Colegio de Bachilleres Federal, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973.

TERCERA.- "LA SECRETARIA" se obliga a ofrecer cursos de actualización y capacitación del personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres de Baja California Sur. "EL ESTADO" se obliga, por su parte, a dar las facilidades necesarias para la realización de dichos cursos.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en diseñar e implantar de manera conjunta, los sistemas y procedimientos para supervisar y evaluar la operación y resultados del Colegio de Bachilleres, en sus aspectos técnico-pedagógicos.

QUINTA.- Para apoyar el funcionamiento del Colegio de Bachilleres,

"LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se obligan a:

- A) Absorber por partes iguales los gastos de operación anual, una vez efectuada la deducción de los ingresos propios.
- B) Los gastos de inversión para el funcionamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, serán cubiertos en un 50% por "LA SECRETARIA" y en un 50% por "EL ESTADO".

SEXTA.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur deberá presentar, antes del 15 de junio de cada año, su programa presupuesto anual a "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- "EL ESTADO" se obliga a aplicar los fondos que en virtud de este acuerdo reciba del Ejecutivo Federal, para lo indicado en el mismo.

OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", vigilarán la exacta aplicación del presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

NOVENA.- Con el objeto de que en la vigencia del presente acuerdo se respeten las prioridades establecidas y se guarde la debida congruencia, la coordinación de las acciones de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se realizará en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" estudiarán conjuntamente los problemas laborales que surjan del funcionamiento de la Institución objeto de este acuerdo, para buscar las mejores soluciones.

DECIMOPRIMERA.- Para atender cualquier aspecto adicional relativo a la

coordinación del establecimiento de nuevos planteles, así como la operación y desarrollo del Colegio, se aplicarán las disposiciones previstas para tal fin por "LA SECRETARIA", considerando los puntos de vista que sobre el particular aporte "EL ESTADO".

DECIMOSEGUNDA.- El presente acuerdo se someterá a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que dictamine si es congruente con el Convenio Unico de Desarrollo y, en caso de serlo, se adicione a él, para formar parte de su contexto.

DECIMOTERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad en que en caso de dudas sobre la interpretación del presente acuerdo, respecto a su instrumentación, formulación y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en el Convenio Unico de Desarrollo.

DECIMOCUARTA.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, de común acuerdo, por las partes, prevaleciendo en todo caso el espíritu del servicio que le da origen; podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- a) Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- b) Por decisión de cualquiera de las partes, notificada a la contraparte, cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.
- c) Cuando el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, deje de seguir el plan y los programas de estudio o las modalidades educativas que determine el Colegio de Bachilleres Federal, y

d) En todos los casos, las partes reconocen la obligación de garantizar el término de los estudios de los alumnos ya inscritos.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente acuerdo, lo firman de conformidad en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el día 26 del mes de noviembre, del año de mil novecientos ochenta y seis.

POR "LA SECRETARIA"

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA

C. ARQUITIBES CABALLERO CABALLERO

EL OFICIAL MAYOR

C. LEONCIO LARA SAENZ

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR

C. ENRIQUE G. LEON LOPEZ

POR "EL ESTADO"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE

EL SECRETARIO DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO

C. FELIX MARIO HIGUERA ARCE

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia de lo Civil.— La Paz, B.C.S.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 106/86 promovido por el LIC. BERNARDO MALDONADO OROZCO endosatario en procuración de LLANTERA S. y F. en contra de RUBEN CADENA PRESICHI, la C. Juez II de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Señaló las doce horas del día Once de marzo del año en curso. Para la celebración de la audiencia de remate en los bienes embargados consistentes en:

Avalúo de un vehículo marca FORD L. T.D. modelo 1975, color blanco serie número 7P6311135875, placas de circulación número 672 YAH Valuado en la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para intervenir en ella los licitadores deberán depositar en este juzgado el 10% en efectivo, cheque o Billete de depósito de dicho avalúo, sin dicho requisito no serán admitidos.

La Paz, B.C.S: Febrero 13 de 1987

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MA. CECILIA GARCIA MEZA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

